



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 1933

POR LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1458 DEL 8 DE JUNIO DE 2007 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 del 15 de Mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, las Resoluciones 1807 de 2006 y la Resolución 1869 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

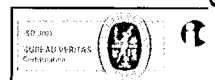
CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 1458 del 8 de junio de 2007, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la flota vehicular de la empresa de transporte público de pasajeros denominada COMPAÑIA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO - CONEXIÓN MOVIL S.A, identificada con NIT. 830.115.770 - 9, cuyo representante legal es el señor GUSTAVO ALBERTO GOMEZ BERNAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.289.652 de Medellín, localizada en la Calle 57 Q Sur No. 65 - 64, Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, empresa cuyo objeto principal es la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano masivo del Sistema Transmilenio.

Que la flota vehicular autorregulada de la citada empresa estuvo comprendida inicialmente por ciento cuarenta y cinco (145) vehículos, los cuales aprobaron el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que el representante legal de la empresa COMPAÑIA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO - CONEXIÓN MOVIL S.A, a través de la comunicación identificada con el radicado No. 2008ER15354 del 14 de abril de 2008, presentada por el señor GUSTAVO ALBERTO GOMEZ BERNAL, en su calidad de representante legal,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1933

solicitó ante esta Secretaría, la prórroga y modificación de la Resolución que aprobó el programa de autorregulación.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 23598 del 30 de diciembre de 2009, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

"... 4. EVALUACION TECNICA

*Considerando que a la Empresa **CONEXIÓN MOVIL S.A.** ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución 1458 del 08 de Junio de 2007, la prórroga de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.*

4.1. Evaluación Documental

*Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la Empresa **CONEXIÓN MOVIL S.A.**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo a lo anterior se logró establecer:*

- Que a 08 de Junio de 2007, fecha de la Resolución 1458, el parque automotor autorregulado tipo diesel era de **145 vehículos** los cuales funcionaban a Diesel.*
- Que a 30 de Julio de 2009, fecha del último radicado evaluado para esta empresa, se excluyó 01 vehículo al parque automotor autorregulado; por lo que el parque automotor de **CONEXIÓN MOVIL S.A.**, paso de **ciento cuarenta y cinco (145) vehículos** a la cifra de **ciento cuarenta y seis (146) vehículos**.*
- El vehículo incluido funciona a Diesel.*
- Los **146 vehículos** que conforman el actual parque automotor autorregulado por **CONEXIÓN MOVIL S.A.**, funcionan a Diesel.*

A continuación se resumen las modificaciones en la flota.

Tabla 4. Resumen de las modificaciones a la flota autorregulada





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1933

TOTAL DE VEHÍCULOS AUTORREGULADOS POR LA RESOLUCIÓN 1458 DE 2007		TOTAL VEHÍCULOS INCLUIDOS EN LA FLOTA		TOTAL VEHÍCULOS EXCLUIDOS DE LA FLOTA		TOTAL ACTUALIZADO DE VEHÍCULOS PARA LA RESOLUCIÓN DE PRORROGA	
145 Diesel	0 Gas	01 Diesel	0 Gas	0 Diesel	0 Gas	146 Diesel	0 Gas
145		01		0		146	

4.2. Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 06 de Octubre de 2009 se realizó la visita de Evaluación de avance del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **CONEXIÓN MOVIL S.A.**, los resultados y comentarios de la evaluación se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento, que se adjunta al presente Concepto Técnico.

4.3. Evaluación de Opacidad de la Flota

Para el mes de Septiembre de 2009; se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga del Programa de Autorregulación para la Empresa **CONEXIÓN MOVIL S.A.**, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla No. 5. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS)	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN		PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
146	146		100%	Septiembre de 2009	95%
	Diesel	Gas			
	146	0			

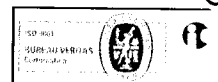
El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1 9 3 3

5. EVALUACIÓN TÉCNICA

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (146 vehículos) de la Empresa **CONEXIÓN MOVIL S.A.**, y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 1458 del 08 de Junio de 2007, se logró establecer que:

- Un (01) vehículo recientemente incluido por esta empresa al programa de autorregulación, cumplió con los estándares del programa y debe ser incluido en la Resolución de prórroga de Autorregulación, situación que se detalla en la Tabla 6.

Tabla 6. Relación de vehículos que cumplieron recientemente los estándares del Programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

INCLUIDOS		
No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	VEG033	DIESEL

6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la Empresa **CONEXIÓN MOVIL S.A.** **CUMPLIÓ** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 1458 del 08 de Junio de 2007, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación de esta empresa.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **CONEXIÓN MOVIL S.A.** se establece que el **100%** de la flota, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **CONEXIÓN MOVIL S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **PRORROGUE** la vigencia de la Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 7 del Anexo 1.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1933

8. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la Empresa **CONEXIÓN MOVIL S.A.** debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, las cuales se presentan a continuación, junto con un complemento técnico en la obligación del reporte trimestral y de la implementación del Plan Integral de Mantenimiento, que pretende garantizar la confiabilidad y adecuada ejecución de estas obligaciones:

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema, al momento de la evaluación de opacidad.
- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio físico y en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoria realizada a equipos y personal por parte de la SDA.
- Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº

1 9 3 3

6

vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuanto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

- *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.*
- *Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.*
- *Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.*
- *La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA..."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Sexto de la Resolución No. 1869 de 2006, la vigencia de la resolución que aprueba el programa de autorregulación es de un año, y se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

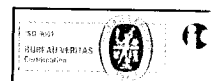
Que los resultados de las visitas obrantes en el Concepto Técnico 23598 del 30 de diciembre de 2009, establecieron que el 100% de la flota vehicular de la empresa se



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1 9 3 3

encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución 1458 del 8 de junio de 2007, la empresa de transporte cumplió con las obligaciones establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución No. 2823 de 2006.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que teniendo en cuenta lo anterior y verificados los resultados de la visita que reposan en el Concepto Técnico No. 23598 del 30 de diciembre de 2009, esta Secretaría procederá a prorrogar la Resolución 1458 del 8 de junio de 2007, que aprobó el Programa de Autorregulación de la Empresa COMPAÑIA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO - CONEXIÓN MOVÍL S.A. por el término inicialmente otorgado en ésta, y modificarla en el sentido de adicionar un (1) vehículo que aprobó las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría y, el cual se relacionará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar la base de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad, estableció que la flota vehicular de la empresa COMPAÑIA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO - CONEXIÓN MOVÍL S.A susceptible de ser autorregulada, está compuesta por ciento cuarenta y seis (146) vehículos operados con diesel.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº

1 9 3 3

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

"...ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL. Cada Programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental..."

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1 9 3 3

"... **ARTÍCULO PRIMERO.** *Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:*

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico **y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso...". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...".*

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1933

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los autos de iniciación, permisos registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Prorrogar por el término de un (1) año la Resolución 1458 del 8 de junio de 2007, por medio de la cual se aprobó el programa de autorregulación presentado por la empresa de transporte público de pasajeros denominada COMPAÑIA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO - CONEXIÓN MOVÍL S.A, identificada con NIT. 830.115.770 - 9, ubicada en la Calle 57 Q Sur No. 65 - 64, de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Modificar el Artículo Primero de la Resolución 1458 del 8 de junio de 2007, en el sentido de adicionar un (1) vehículo que aprobó la prueba de opacidad hechas por esta Secretaría, al Programa de Autorregulación Ambiental, así:

Vehículo adicionado al Programa de Autorregulación Ambiental:

ADICIONADOS		
No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	VEG033	DIESEL

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº

1 9 3 3

Total de vehículos autorregulados¹

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SIS805	DIESEL	50	VDS935	DIESEL	99	VDX988	DIESEL
2	SIS806	DIESEL	51	VDT211	DIESEL	100	VDX989	DIESEL
3	SIS807	DIESEL	52	VDT212	DIESEL	101	VDX990	DIESEL
4	SIS808	DIESEL	53	VDT213	DIESEL	102	VDX991	DIESEL
5	SIS809	DIESEL	54	VDT214	DIESEL	103	VDX992	DIESEL
6	SIS810	DIESEL	55	VDT215	DIESEL	104	VDX993	DIESEL
7	SIS811	DIESEL	56	VDT216	DIESEL	105	VEB216	DIESEL
8	SIS812	DIESEL	57	VDT217	DIESEL	106	VEB217	DIESEL
9	SIS813	DIESEL	58	VDT218	DIESEL	107	VEB218	DIESEL
10	SIS814	DIESEL	59	VDT219	DIESEL	108	VEB219	DIESEL
11	VDA188	DIESEL	60	VDT220	DIESEL	109	VEB220	DIESEL
12	VDA189	DIESEL	61	VDT221	DIESEL	110	VEB221	DIESEL
13	VDA190	DIESEL	62	VDT222	DIESEL	111	VEF600	DIESEL
14	VDA191	DIESEL	63	VDT223	DIESEL	112	VEF601	DIESEL
15	VDC699	DIESEL	64	VDT224	DIESEL	113	VEF602	DIESEL
16	VDC700	DIESEL	65	VDT225	DIESEL	114	VEF603	DIESEL
17	VDC701	DIESEL	66	VDT227	DIESEL	115	VEF604	DIESEL
18	VDC702	DIESEL	67	VDT228	DIESEL	116	VEF605	DIESEL
19	VDC703	DIESEL	68	VDV350	DIESEL	117	VEF606	DIESEL
20	VDC704	DIESEL	69	VDV351	DIESEL	118	VEF607	DIESEL
21	VDC705	DIESEL	70	VDV352	DIESEL	119	VEF608	DIESEL
22	VDC706	DIESEL	71	VDV353	DIESEL	120	VEF609	DIESEL
23	VDC707	DIESEL	72	VDV354	DIESEL	121	VEF610	DIESEL
24	VDC708	DIESEL	73	VDV355	DIESEL	122	VEF611	DIESEL
25	VDC709	DIESEL	74	VDV356	DIESEL	123	VEF612	DIESEL
26	VDC710	DIESEL	75	VDV904	DIESEL	124	VEG027	DIESEL
27	VDC711	DIESEL	76	VDV905	DIESEL	125	VEG028	DIESEL
28	VDH424	DIESEL	77	VDV906	DIESEL	126	VEG029	DIESEL
29	VDH425	DIESEL	78	VDV997	DIESEL	127	VEG030	DIESEL

¹ Anexo 1 tabla 7 del Concepto Técnico 22550 del 18/12/2009Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque BPBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1 9 3 3

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
30	VDH426	DIESEL	79	VDV998	DIESEL	128	VEG031	DIESEL
31	VDH427	DIESEL	80	VDX969	DIESEL	129	VEG032	DIESEL
32	VDH428	DIESEL	81	VDX970	DIESEL	130	VEG033	DIESEL
33	VDH429	DIESEL	82	VDX971	DIESEL	131	VEG034	DIESEL
34	VDM516	DIESEL	83	VDX972	DIESEL	132	VEG035	DIESEL
35	VDM517	DIESEL	84	VDX973	DIESEL	133	VEG036	DIESEL
36	VDM518	DIESEL	85	VDX974	DIESEL	134	VEG037	DIESEL
37	VDM519	DIESEL	86	VDX975	DIESEL	135	VEG038	DIESEL
38	VDM520	DIESEL	87	VDX976	DIESEL	136	VEG039	DIESEL
39	VDM521	DIESEL	88	VDX977	DIESEL	137	VEG040	DIESEL
40	VDP529	DIESEL	89	VDX978	DIESEL	138	VEG041	DIESEL
41	VDP530	DIESEL	90	VDX979	DIESEL	139	VEG042	DIESEL
42	VDP531	DIESEL	91	VDX980	DIESEL	140	VEG043	DIESEL
43	VDP532	DIESEL	92	VDX981	DIESEL	141	VEG044	DIESEL
44	VDP533	DIESEL	93	VDX982	DIESEL	142	VEG045	DIESEL
45	VDR824	DIESEL	94	VDX983	DIESEL	143	VEG046	DIESEL
46	VDS931	DIESEL	95	VDX984	DIESEL	144	VEG047	DIESEL
47	VDS932	DIESEL	96	VDX985	DIESEL	145	VEG048	DIESEL
48	VDS933	DIESEL	97	VDX986	DIESEL	146	VEG395	DIESEL
49	VDS934	DIESEL	98	VDX987	DIESEL			

ARTÍCULO TERCERO. – Los demás Artículos de la Resolución 1458 del 8 de junio de 2007, quedarán vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. – Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

ARTICULO QUINTO. – Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque BPBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1933

ARTÍCULO SEXTO. – Notificar el contenido de la presente resolución al señor GUSTAVO ALBERTO GOMEZ BERNAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.289.652 de Medellín, en su calidad de representante legal de la empresa de transporte público de pasajeros denominada COMPAÑIA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO - CONEXIÓN MOVÍL S.A, identificada con NIT. 830.115.770 - 9, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 57 Q Sur No. 65 - 64, Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 23 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

VBo: Edgar Vicente Gutiérrez Romero
Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Coordinadora Aire-Ruido
Proyectó: Luis Alfonso Pintor Ospina
Exp. DM-02-2007-1193

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

